



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

SEGUNDO. Que de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso General expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, establece que las las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 2017, se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que crea la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

CUARTO. Que la Ley en mención indica que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

QUINTO. Que mediante Decreto LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periodico Oficial del Estado Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, se crea la Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y No Localizadas, en todo el territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

SEXTO. Que en ese sentido, mediante el Decreto LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 del 15 de noviembre del propio año, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con autonomía administrativa, técnica y operativa.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, el H. Congreso local expidió mediante el Decreto No. LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece que la Fiscalía General, contara con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es el órgano desconcentrado de la misma, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

OCTAVO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje de Seguridad Ciudadana y rubro denominado Seguridad Pública, establece el objetivo de reducir la incidencia de los delitos del fuero común y la impunidad en el estado mediante el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la participación de la sociedad civil; así como la estrategia de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a los ciudadanos.

NOVENO. Que la presente acción legislativa tiene como propósito reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto armonizar la legislación local con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cambiando la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado a la Secretaría General de Gobierno, tomando como referencia como se establece a nivel federal, en donde la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas forma parte de la Secretaría de Gobernación.

Del mismo modo, es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas requiriendo la información que estime necesaria para ello, así como dictar medidas administrativas para tal efecto, como es el caso de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Aunado a ello, la presente reforma privilegia el equilibrio y funcionamiento independiente de la Comisión Estatal de Búsqueda encargada de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones entre las instancias que participan en la búsqueda de personas, y las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

En consecuencia de lo anterior, el proyecto que se plantea incluye la derogación de las disposiciones relativas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De este modo, sometemos a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la XXXV al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas recorriéndose en su orden natural las subsecuentes; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

A ...

I a la XXXIII. ...

XXXIV. Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas de violencia; así como de todo aquello que lacere a la sociedad; y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, o con el sector privado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXV. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el inciso a) del último párrafo del artículo 10 y el Capítulo I del Título Octavo denominado "De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas" correspondiente a los artículos 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para ...

Para ...

La...

- a) **Se Deroga.**
- b) **Unidad...**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**CAPÍTULO I
SE DEROGA**

Artículo 84. Se Deroga.

Artículo 85. Se Deroga.

Artículo 86. Se Deroga.

Artículo 87. Se Deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 88. Se Deroga.

Artículo 89. Se Deroga.

Artículo 90. Se Deroga.

Artículo 91. Se Deroga.

Artículo 92. Se Deroga.

Artículo 93. Se Deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Secretaría General de Gobierno, deberán realizar las acciones jurídicas necesarias en la normatividad aplicable, a fin de armonizarla a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, realizar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Organo Desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno para que ésta, a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas del órgano desconcentrado creado mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, sustanciados por la Fiscalía General de Justicia del Estado o su Órgano Interno de Control serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO OCTAVO. El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas designado mediante Decreto LXIV-154, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 129 de fecha 27 de octubre de 2020, continuará en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue designado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO NOVENO. Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas designadas mediante Decreto LXIII-797, publicado en el Periodico Oficial del Estado Número 55 de fecha 7 de mayo de 2019, continuarán en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fueron designados.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. Aron Sáenz Cobos", written over the printed name.

DIP. FLORENTINO ARON SÁENZ COBOS